

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020-00355.

Interlocutorio Nro.442.

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por la señora MARIA DAYSSI RENDÓN LÓPEZ, identificada con C.C Nro. 1.020.401.028, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de requisitos de ley de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de tutela, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con el siguiente requisito:

- Se allegará certificado de la oficina de correo respectiva, donde se pueda verificar la fecha en que fue recibido por parte de la entidad accionada el derecho de petición.
- Se aportará copia cotejada con el número de guía del derecho de petición, con el fin de tener certeza del documento remitido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6eae113679fcb173c8295ead2be28729d4033fa756a00835a4a432d1fab8582

Documento generado en 01/10/2020 11:18:03 a.m.